

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 2 DE FEBRERO DE 1917

NÚMERO 2540

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 18.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,
RAMON L. VALLARINO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a. No. 6.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
Editor Oficial
Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE
Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Héctor Valdés.

AVISO
En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:
La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Héctor Valdés.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro
Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
Aurelio Guardia.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO

Ley	Páginas
Ley 23 de 1917, de 30 de Enero, por la cual se reforma la Ley 6a. de 1914	6835
Ley 24 de 1917, de 30 de Enero, por la cual se honra la memoria del distinguido panameño don Juan Antonio Henríquez	6835

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia	Páginas
Contrato número 91	6835
Corte Suprema de Justicia	Páginas
Acta del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Diciembre de 1916	6836
Avisos oficiales	6837-38

PODER LEGISLATIVO

LEY 23 DE 1917 (de 30 de Enero)

por la cual se reforma la Ley 6a. de 1914.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1o.—Permitese la compra y venta en los almacenes, tiendas, bazares y en todo establecimiento comercial, hasta las doce de la noche, la víspera de cada día feriado del año, que no sea domingo ni el tres de Noviembre ni el veintiocho del mismo mes, y de 7 a. m. a 12 m. y de 1 a 6 p. m. del domingo antes de Pascua de Navidad, del Año Nuevo y del Domingo de Carnaval.

Parágrafo.—Se prohíbe la compra y venta durante todas las horas de los días 3 y 28 de Noviembre.

Artículo 2o.—Queda reformado el artículo 10 de la Ley 6a. de 1911.

Artículo 3o.—Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Presidente,
CIRO L. URRIOLA
El Secretario,
Fabrizio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 30 de 1917.

Publiquese y ejecútese.
RAMON M. VALDES
El Secretario de Gobierno y Justicia,
Eusebio A. Morales.

LEY 24 DE 1917 (de 30 de Enero)

por la cual se honra la memoria del distinguido panameño don Juan Antonio Henríquez.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1o.—Lamentase la muerte del distinguido ciudadano don Juan Antonio Henríquez, ocurrida el 23 de Diciembre del año de 1915, y reconociéndose a los panameños el espíritu público y demás virtudes cívicas que le distinguieron.

Artículo 2o.—Inclúyase en el actual Presupuesto de Gastos la partida apropiada para atender a los gastos que hayan ocasionado sus funerales.

Artículo 3o.—Copia de la presente ley se les enviara a la viuda e hijos del finado, con nota de estilo.

Dada en Panamá, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Presidente,
CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,
Fabrizio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 30 de 1917.

Publiquese y ejecútese.
RAMON M. VALDES
El Secretario de Gobierno y Justicia,
Eusebio A. Morales.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

CONTRATO NUMERO 91

Los suscritos, a saber: Héctor Valdés, Subsecretario de Gobierno y Justicia Encargado del Despacho de la Secretaría, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quien en adelante se denominará el Gobierno, y Enrique Halphen en representación de la firma comercial "Enrique Halphen & Cia.", que en adelante se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

1o. El Contratista se compromete a conducir en el buque de la Empresa los correos que circulan entre la Agencia Postal de Panamá y la de David, en todos sus viajes regulares que serán por lo menos tres al mes, y cada vez que toque la nave de la Empresa en los puertos de Aguadulce, Remedios y Horconitos u otro puerto cualquiera, para lo cual dará aviso previo, por lo menos con seis horas de anticipación.

2o. A transportar gratis los efectos destinados al servicio del Gobierno hasta por una tonelada de peso, y el exceso reduciendo la tarifa un cuarenta por ciento (40 por 100).

3o. A transportar por la mitad del precio de tarifa los empleados públicos en comisión oficial, debidamente comprobada por la Secretaría de Gobierno y Justicia; a los presos, sindicados o enjuiciados, a los reos rematados o restituidos a su domicilio, en libertad, a los enfermos destinados a Hospitales o Asilos oficiales y a sus respectivas custodias; y gratis a los siguientes funcionarios: al señor Presidente de la República; a los señores Secretarios de Estado o a los Subsecretarios cuando los representen; a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; al Procurador General de la Nación; al Comandante primer Jefe de la Policía Nacional; al Director General de Correos y Telégrafos y al Juez Superior de la República.

4o. A conducir gratuitamente de esta capital a la Administración de Hacienda de Chiriquí o a otros puertos a donde fuere la nave, las cantidades en numerario que la Secretaría de Hacienda determina enviar para los gastos del servicio público, reservándose el Gobierno el derecho de su-

viar la custodia necesaria a fin de que la traslación por tierra se efectúe con entera seguridad.

50. La correspondencia y encomiendas postales serán recibidas por el Contratista, a bordo de la nave de la Empresa, tanto en Panamá como en los demás puertos de escala, hasta diez minutos antes de la salida del buque, y serán entregadas inmediatamente después de la llegada a cada puerto, al comisionado, del respectivo Agente de Correos, mediante recibo que será presentado al regreso al Jefe de la Oficina de origen.

60. Cuando a la llegada de la nave al puerto de escala no estuviere allí el comisionado para recibir y entregar los correos, el Capitán aguardará media hora y si en este tiempo no acudiere el comisionado, podrá continuar su viaje sin responsabilidad ninguna para el Contratista.

70. El Capitán, así como cualquier otro empleado de la nave de la Empresa, no recibirá otra correspondencia, cartas, impresos o encomiendas que causen derechos postales, aparte de la que se le entregue por las oficinas de Correos, a menos de que esa correspondencia "fuera de valija" lleve siempre el porte correspondiente en sellos de correos, la que marcará con un sello especial que lleve el nombre del buque de la Empresa y las palabras "fuera de valija". Esta correspondencia deberá ser llevada a la Oficina de Correos junto con el correo oficial para su entrega.

Toda correspondencia que se relacione con el servicio de la Oficina Central y de las Agencias de la Empresa y que sea conducida en su propia nave, estará exenta de derechos de porte.

80. El Contratista contrae todas las obligaciones y gozará de todas las garantías que establece el Decreto Orgánico de los Ramos Postales y Telegráficos en su carácter de conductor del Correo nacional y de conformidad con ese Decreto, la nave y demás vehículos que presten el servicio de conductores de valijas, llevarán en lugar visible un gallardete azul oscuro con la palabra CORREO en letras blancas.

90. Por la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, el Contratista pagará al Tesoro Nacional multas de diez a cincuenta balboas (B. 10.00 a B. 50.00), que le impondrá el Gobierno, según la gravedad de la falta, salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor.

10. El Gobierno pagará al Contratista por mensualidades vencidas y en la Tesorería General de la República, la cantidad de B. 200.00 en retribución de los servicios ya especificados, al mismo tiempo que en calidad de protección y estímulo, según lo ordena la Ley al respecto.

11. La nave de la Empresa estará exenta durante el tiempo que dure este contrato, del pago de los derechos de anclaje, tonelaje, fano y otros derechos de puerto, establecidos o que se establezcan en lo futuro.

12. El Gobierno hará transmitir gratis, con el carácter de telegramas urgentes de la Dirección General de Correos y Telégrafos, todos los que exclusivamente para el servicio de correos dirijan al Contratista, el Capitán y el Contador de la nave a sus Agentes y a las Administraciones de Correos de toda la República.

13. Cuando el Gobierno necesite para su servicio exclusivo, eventual, la nave de la Empresa, el Contratista se obliga a entregarla mediante el pago de una remuneración proporcional al tiempo de la ocupación, calculándose por un año tal remuneración en el 20 por 100 del valor de la nave, que será el que conste en la respectiva póliza de seguro, y cuando no la tenga, por el que resulte del avalúo hecho por peritos nombrados por ambas partes.

Parágrafo. Si el Gobierno destinare la nave así ocupada, al servicio de guerra o a cualquier empresa, operación o viajes peligrosos, de las que excluyan del derecho de cobrar el seguro y por tal motivo se perdiera totalmente, parará el valor de la nave inutilizada o destruida, de acuerdo con el que conste en la póliza de seguro, y, si no la hubiere, a justa tasación de peritos, pues el Gobierno se constituye asegurador en estos casos.

Parágrafo 20. Si por alguna causa la nave sufiere en poder del Gobierno deterioro de consideración, ella será reparada por cuenta del Tesoro Nacional, pudiendo el Gobierno nombrar un comisionado que vigile y aprecie las obras que se ejecuten. Se entenderán por deterioros de consideración los que ocasionen su reparación un gasto mayor de veinticinco balboas.

La duración de este contrato será de cinco años, que comenzarán a contarse desde el día primero de Enero en curso, y para su validez y mayor legalidad necesita de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

De este contrato, hecho en Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete, un ejemplar será protocolizado en una de las Notarías de este Circuito.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

Héctor Valdés.

El Contratista,

Enrique Malphen.

P. Enrique Malphen & Cia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, Enero 10 de 1917. Aprobado.

Regístrese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

Héctor Valdés.

Corte Suprema de Justicia

ACTA

del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia durante el mes de Diciembre de 1916.

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día treinta de Diciembre de mil novecientos diez y seis, no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema, el señor Secretario de Gobierno y Justicia ni el señor Procurador General de la Nación a practicar la visita correspondiente al presente mes, ordenada por el artículo 21 de la Ley 45 de 1912, el suscrito Presidente procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios habidos durante el mes.

Presentados y examinados los libros, se obtuvo el resultado siguiente:

Table with 2 columns: Negocios pendientes de la visita anterior, Civiles, Criminales, Repartidos en el mes, Civiles, Criminales, Total. Values: 96, 56, 24, 71, 257.

Main table with 2 columns: Vienen, Pasan. Lists various legal proceedings like 'De los cuates han sido despachados', 'Magistrado Fábrega', 'Magistrado Herrera L.', etc. with counts.

Table with 2 columns: Vienen, Pasan. Lists various legal proceedings like 'Definitivos', 'Sustanciándose', 'Al despacho para fallar', etc. with counts.

M. A. Grimaldo B.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta el 14 de Febrero próximo se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia o en la Gobernación de Veraguas, para adjudicar al mejor postor el contrato sobre conducción terrestre de los correos en aquella provincia.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados.

En caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más personas, se oirán las pujas y repujas verbalmente desde las 4 hasta las 5 p. m.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional o en la Administración de Hacienda de Veraguas la suma de doscientos baibos (B. 200.00).

El correspondiente pliego de cargos podrá consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia, en las Administraciones Principales de Correos de Aguadulce y Santiago y en la Gobernación de la Provincia de Veraguas, todos los días hábiles de 3 a 4 de la tarde.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de aceptar o rechazar una o todas las propuestas, que se hagan.

Panamá, Enero 13 de 1917.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

Héctor Valdés.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

- De 9 a. m. a 12 m. y
 - De 2 p. m. a 6 p. m.
- El Secretario sólo recibirá de 9 a 11 a. m. y de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10 de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

EDICTO

En el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que adelanta el Banco Nacional contra los señores Luis Robles y José María Goytia, se ha decretado formal embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes:

Un terreno inculto, ubicado en el Distrito de Aguadulce, en el lugar denominado "Naranjal", dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, terrenos libres y el río Simón Gómez; Este, terrenos libres montuosos, y Oeste, con sabanetas libres y un camino que conduce al "Higo". — Una casa de un piso, paredes de quicha y techo de hierro acanalado, ubicada en la población de Aguadulce y limitada así: Norte y Este, vía pública; Sur, casa y patio de María Tapia, y Oeste, una calle.

Citase a los que se crean con derecho al embargo para que se sirran hacerlo valer en juicio de tercera.

Con tal objeto se fija el presente edicto en lugar público del Banco Nacional, hoy treinta y uno de Enero de mil novecientos diecisiete, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas.

M. Ayala J.

3 vs. 3

EDICTO

En el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que adelanta el Banco Nacional contra el señor Ezequiel Ce-

rezo, se ha decretado formal embargo, depósito y avalúo de los bienes de propiedad del ejecutado, que paso a expresar:

Un lote de terreno situado en la Calle 15 Oeste del Barrio del Chorrillo de esta ciudad, con los siguientes linderos y dimensiones: Por el Norte, con predio de Margarita Sotillo viuda de Aguilera, mide doce (12 mts.) metros; por el Sur, con terreno de Ezequiel Cerezo, mide doce (12 mts.) metros; por el Este, colinda con la Calle 15 Oeste, mide dos (2 mts. 30 cmts.) metros treinta centímetros; por el Oeste, limita con terreno de Ezequiel Cerezo, mide dos metros (2 mts. 30 cmts.) treinta centímetros. — Un lote de terreno situado en el mismo barrio pero sin límite con la calle y que tiene los linderos y dimensiones siguientes: Norte, con propiedad de Ezequiel Cerezo, mide cinco metros (5 mts. 36 cmts.) treinta y seis centímetros; Sur, limita con terreno de los herederos de Pedro Pablo Pacheco, mide cinco metros (5 mts. 36 cmts.) treinta y seis centímetros; Este, con propiedad de los herederos de Agustín Arias F., mide seis metros setenta centímetros (6 mts. 70 cmts.); Oeste, con terreno de Epifanio Hinojosa, mide seis metros (6 mts. 70 cmts.) setenta centímetros.

Citase a los que se crean con derecho al bien embargado para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercera.

Con tal objeto se fija el presente edicto en lugar público del Banco Nacional hoy treinta y uno de Enero de mil novecientos diecisiete, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas.

M. Ayala J.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que el señor Pacífico Velarde ha solicitado de esta Administración el título de pleno dominio gratuito sobre cinco hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Chitré.

Yo, Pacífico Velarde, ciudadano panameño, mayor de edad y de esta ciudad, ante usted solicito el título definitivo en gracia sobre cinco hectáreas, en jurisdicción de este Distrito, el cual no tiene nombre y seguirá llamándose "La Esplanada", y a linderado así: Norte, pedregal en gracia de los señores Sergio Crespo M., Aquilino Flores y Nicolás Gutiérrez; Sur, una estacada de cinco corrales; Este, potrero de Capetana Bastarino, y Oeste, potrero de Félix Bustavino. Esta solicitud la fundo en el Capítulo III, parágrafo 10., artículo 27 de la Ley 20 de 1913, sobre tierras, y le comprobe con la documentación que adjunto a esta solicitud. Espero que le dé el trámite legal por ser justo mi pedimento.

Presé, Diciembre 31 de 1916.

Pacífico Velarde.

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy 16 de Enero de 1917, a las 3 y 15 p. m., y otro que se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Fco. Villalaz.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que el señor Alejo Bosques C. ha solicitado de esta Administración el título de pleno dominio gratuito sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías.

Chitré.

Yo, Alejo Bosques C., panameño, mayor de edad, casado, natural y vecino de Pesé, ante usted pido se me adjudique gratuitamente en plena propiedad, un lote de terreno de diez hectáreas, en el lugar denominado "Don Juan", ubicado en jurisdicción de ese Distrito una parte y el resto en jurisdicción del Distrito de Oca, y aliderado así: Norte, cerco de Salvador Carvajal; Sur, un árbol de mango de carate; Este, camino de La Trinidad; y Oeste, camino de Vicente Barrá. Espero que usted atienda a mi justo reclamo como padre de familia.

Chitré, Enero 2 de 1917.

Alejo Bosques C.

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy 12 de Enero de 1917 a las nueve y media de la mañana, y otro que se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Fco. Villalaz.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que el señor C. Martín V. como apoderado legal del señor Eustacio Hernández, ha solicitado de esta Administración el título de pleno dominio gratuito sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras de Herrera.

E. S. D.

En mi calidad de apoderado legal del señor Eustacio Hernández, solicito de usted muy respetuosamente se me expida para dicho señor el título definitivo en gracia sobre diez hectáreas de terreno de labor, las cuales están en el lugar denominado "Llano de la Cruz", jurisdicción del Distrito de Parita, y comprendidas dentro de estos linderos: Norte, terreno de Pedro Díaz; Sur, terreno de Miguel Moreno, quebrada de tor medo; Este, terreno de Antonio Guibán, y Oeste, terreno de Cecilio Ce-

deño. El terreno llevará por nombre "El Jague" y por los documentos que acompaño, compruebo la legalidad de mi solicitud, que baso en el artículo 25 de la Ley 20 de 1913.

Chitré, Enero 4 de 1917.

C. Martín V.

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy 12 de Enero de 1917, a las diez de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con los mismos fines.

El Administrador Provincial de Tierras,

Fco. Villalaz.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que los señores Manuel Antonio Sánchez e Hipólito Angulo, por medio de su apoderado señor Adriano de la Guardia, han solicitado de este Despacho, se les adjudique a título gratuito, un lote de terreno baldío denominado Campo Alegre, ubicado en el Distrito Municipal de Arraiján, de una extensión de veinte hectáreas, por medio de memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Como apoderado legal de los señores Manuel Antonio Sánchez e Hipólito Angulo, según poder que acompaño, pido a usted, se sirva adjudicarme gratuitamente y a título de plena propiedad, diez hectáreas para cada uno, por ser padres de familia, en un globo de terreno baldío ubicado en el Distrito de Arraiján y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Eugenio Salazar; Sur, predio de Anastasio Rangel; Este, predio de Miguel Beltrán, y Oeste, predio de G. D. Turner. Tiene una extensión aproximada de veinte hectáreas y se denominará "CAMPO ALEGRE". Acompaño a usted una información de testigos que acredita que el terreno a que me refiero no es de los que la Ley respectiva determina como inadjudicables. Por tanto, señor Administrador, pido a usted se sirva coacer esta solicitud y darle el curso legal.

Panamá, 15 de Enero de 1917.

Adriano de la Guardia.

Por tanto y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, ocurra a oponerse a este Despacho dentro del término legal.

Fijado en lugar público de esta Administración por espacio de treinta días hábiles, hoy veinte de Enero de mil novecientos diecisiete, a las cuatro de la tarde.

El Administrador,

Miceno Sadiola O.

El Secretario,

Juan E. Peto.

3 vs. 3

EDICTO
El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

Hace saber:
Que el señor Santos Barrera ha solicitado de esta Administración el título de pleno dominio gratuitamente sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Chitré.
Yo, Santos Barrera, ciudadano panameño, mayor de edad y vecino de este Distrito, ante usted respetuosamente comparezco y solicito el título definitivo en gracia, sobre un lote de terreno de diez hectáreas en jurisdicción de este Distrito, denominado y seguirá llamándose "La Esmeralda", el que linda así: Norte, cerca de un cañaveral de Anibal Alonso; Sur, cerca de un cañaveral viejo de Modesto Aguirre; Este, camino que conduce de este Distrito (población) a Bahía Honda, y Oeste, quebrada denominada La Yegua, y cerco de Anibal Alfonso. Fundo esta solicitud en el Capítulo III, parágrafo 10., artículo 25 de la Ley 20 de 1913, sobre tierras, y lo compruebo con la documentación que acompaño a esta solicitud. Agradeciéndole le dé el trámite de ley por ser justo mi pedimento.

Pesé, Enero 2 de 1917.
A ruego de Santos Barrera que dice no sabe firmar, lo hace.

J. Crespo M.
Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy 16 de Enero de 1917, a las 3 p. m., y otro que se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador P. de Tierras.
Fco. Vialtaiz.
El Secretario.
E. Thibault.

3 vs. 3

AVISO
El Alcalde Municipal de Guararé.

Hace saber:
Que en esta fecha se ha presentado al señor Bernardo Barrio, denunciando como bien vacante un caballo de color amarillo que tiene ocho años, que tiene más de un mes en su potrero, denominado "El Moro", de esta jurisdicción; que no está herrado ni tiene señal de ninguna clase. Este semoviente queda depositado en poder del señor Níromedes Iturrado.

Por lo expuesto se llama cita y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días se presente a hacer valer sus derechos que sobre este tenga, vencidos los cuales, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal de Distrito.

Guararé, Enero 11 de 1917.
El Alcalde.
Luis Durán.
El Secretario.
Efraín Pérez Angulo.

3 vs. 3

EDICTO.
El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas, de Colón,

Hace saber:
Que el señor Juan José de León ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.
Como panameño, mayor de edad, jefe de familia, agricultor, vengo a solicitar de usted, en uso de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicada en el Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito, en el lugar de Aguas Claras, comprendido dentro de los linderos que siguen: por el Norte, la quebrada Jacobo, partiendo desde un árbol de bonogo que queda sobre la margen derecha de dicha quebrada; por el Sur, la quebrada de Aguas Claras hasta donde se encuentra un árbol de almendro sobre la margen izquierda; por el Este, terrenos baldíos, y por el Oeste, terrenos que por encontrarse a orillas del Lago y a menos de cien pies de elevación sobre el nivel del mar, son inadjudicables. Compruebo con las declaraciones que acompaño que el terreno comprendido dentro de los linderos descritos, es libre, sin dueño conocido, que no se encuentran en él minerales ni otras riquezas naturales que lo hagan inadjudicable, por tanto espero que usted acogerá esta solicitud y le dará la tramitación que le corresponde.

Colón, Diciembre 13 de 1916.
Juan José de León.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de esta Administración de Tierras Baldías, por el término de treinta (30) días hábiles y se ordena su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 20. del Decreto ejecutivo número 120 de 19 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy quince de Enero de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras.
T. Martínez H.

El Secretario.
Rogelio Polo V.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colón.
Hace saber:
Que el señor José Tobar ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Cativá, jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

dición de este Distrito, por medio del presente memorial:
"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.
Yo, José Tobar, panameño, mayor de edad y vecino de este Distrito, en uso del derecho que me concede la Ley 20 de 1913, pido a usted se sirva concederme la adjudicación en plena propiedad y a título gratuito, de un lote de terreno de diez (10) hectáreas de extensión, aproximadamente, ubicado en la región de "Cativá", jurisdicción de este Distrito, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, finca del asiático Hoop Sing Asan; por el Sur, con terreno baldío en adjudicación por la señora Juana Tobar; por el Este, con terreno solicitado por la señora Ana Pajaro; por el Oeste, con terreno baldío.

Declaro que en dicho lote de terreno no existen minas, yacimientos ni riquezas naturales de las que la Nación se reserva, para no ser adjudicable. Espero que usted se sirva acoger la presente solicitud y le dará la tramitación legal correspondiente.

Colón, Enero 10 de 1917.
José Tobar.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de esta Administración de Tierras Baldías, por el término de treinta (30) días hábiles y se ordena su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 20. del Decreto ejecutivo número 120 de 19 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy veinte y tres de Enero de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras.
T. Martínez H.

El Secretario.
Rogelio Polo V.

3 vs. 3

EDICTO.

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colón.

Hace saber:

Que la señora Juana Tobar ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Cativá, jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías.

E. S. D.
Yo, Juana Tobar, mujer soltera, panameña y vecina de este Distrito, en uso del derecho que me concede la Ley 20 de 1913, pido a usted se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno de diez (10) hectáreas de extensión sujeción, situada en la región de "Cativá", comprensión de este Distrito, bajo los siguientes linderos: Por el Norte, con terreno solicitado por José Tobar; por el Sur, terreno baldío inculto; por el Este, terreno baldío inculto, y por el Oeste, con terreno solicitado por la señora Ana

Pajaro. Declaro que el referido lote de terreno es baldío y no contiene minas ni yacimientos, ni riquezas naturales de las que se reserva la Nación para no ser adjudicable. Acompaño las declaraciones que requiere la Ley para que se me conceda la adjudicación que solicito.
Colón, Enero 11 de 1917.

Juana Tobar B.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de esta Administración de Tierras Baldías, por el término de treinta (30) días hábiles y se ordena su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 20. del Decreto ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras.
T. Martínez H.

El Secretario.
Rogelio Polo V.

3 vs. 3

AVISO SOBRE LICITACION

El suscrito, Secretario del Concejo Municipal de Penonomé, al público en general.

Hace saber:
Que se ha señalado el domingo cinco de Marzo del año 1917, de las 10 a 4 p. m., para vender en almoneda pública, al mejor postor, el potrero denominado Las Barrancas, propiedad del Municipio, ubicado en el lugar cercano a Puerto Tosado, entre los siguientes linderos:

Norte, el cerro de El Gago; Sur, el Río Grande; Este, potrero del señor Miguel W. Conte, y Oeste, potrero de doña Teodolinda Nelra de Amillón Gai.

Calidad: treinta y dos hectáreas, más mil seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados (32 h. 9.643 m² - 43).

Calidad: El terreno es de excelente calidad y está cultivado en sus mejores quintas partes con yerba del Paraíso, contiene suficientes bebederos.

Avalúo: Ha sido valorado por puntos en la cantidad de mil quinientos balboas (B. 1.500.00) que servirán de base al remate.

Derechos: Su venta ha sido acordada por el Concejo en resolución número 2 del 5 de Julio de 1913 y aprobada por el señor Gobernador de la Provincia por resolución número 10 de once de Julio de 1913.

Condiciones: No se admite postor menor al avalúo y todo postor que se admitido como tal, deberá constar previamente en la Tesorería Municipal el cinco por ciento del avalúo o sean setenta y cinco balboas.

Por tanto, se fija este aviso por treinta días y se publica en la "Gaceta Oficial" por el mismo tiempo de suscripción, partiendo de la fecha.

Penonomé, 30 de Diciembre de 1916.
Agustín Jaén Arosemena.

69 vs.